



REMC 162/2021 – SERV – V.TUR. – C.TIC – GOB CAN

CONSEJERÍA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO
VICECONSEJERÍA DE TURISMO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.

Para su conocimiento y notificación, adjunto se remite **Resolución n.º 197/2021, de fecha 13 de julio**, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se **INADMITE** el recurso especial en materia de contratación interpuesto D. Ezequiel Navío Vasseur, en nombre y representación de la Asociación ADACIS, contra el anuncio de licitación y los pliegos para la elaboración de un plan de mitigación, compensación y adaptación al cambio climático en Canarias para el sector turístico. Expediente 2/202.

Lourdes Granado Marrero

Jefa de Negociado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LOURDES GRANADO MARRERO - JEFE/A DE NEGOCIADO	Fecha: 13/07/2021 - 12:34:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: RGN1 / 45939 / 2021 - Fecha: 13/07/2021 12:53:30	Fecha: 13/07/2021 - 12:53:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-cCH47vfDLQqnsHzdENYBQULoexaKoth	 
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2021 - 08:20:07	

REMC 162-2021 – SERV – V.TUR. – C.TIC – GOB CAN

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

VISTO el recurso interpuesto por D. Ezequiel Navío Vasseur, en nombre y representación de la Asociación ADACIS, contra el anuncio de licitación y los pliegos para la elaboración de un plan de mitigación, compensación y adaptación al cambio climático en Canarias para el sector turístico. Expediente 2/2021, se dicta la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 29 de junio de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el Anuncio de Licitación, el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas del contrato administrativo del servicio de referencia, como procedimiento abierto y tramitación ordinaria. El valor estimado del contrato asciende a 93.457,94 euros.

SEGUNDO. Con fecha 12 de julio de 2021 tuvo entrada en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias recurso especial en materia de contratación, interpuesto por D. Ezequiel Navío Vasseur, en nombre y representación de la Asociación ADACIS, contra el anuncio de licitación y los pliegos para la elaboración de un plan de mitigación, compensación y adaptación al cambio climático en Canarias para el sector turístico.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 13/07/2021 - 11:46:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 197 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 13/07/2021 12:19:06	Fecha: 13/07/2021 - 12:19:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WyoARqXs_sE0RkF04QH0fNFA070PAaCU	 
El presente documento ha sido descargado el 13/07/2021 - 12:19:52	





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO-. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias

SEGUNDO. La entidad recurrente ostenta legitimación para interponer el presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. En el caso analizado, procede declarar la inadmisión del recurso toda vez que se incumple el requisito para su admisibilidad establecido en el artículo 55 c) de la LCSP. En este precepto se dispone:

«El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: (...)

c) Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.»

Por su parte, el artículo 44.1 a) de la LCSP dispone que los contratos de servicios sólo son susceptibles de dicho recurso cuando tengan un valor estimado superior a cien mil euros.

Pues bien, examinado el expediente de contratación objeto del recurso y de acuerdo con los preceptos citados, se observa que el valor estimado del contrato asciende a 93.457,94 euros. Es por ello que el contrato de suministro analizado no es susceptible de recurso especial al no superar el importe mínimo de 100.000,00 euros.

En consecuencia, cabe concluir que procede inadmitir el presente escrito de recurso, por referirse a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 13/07/2021 - 11:46:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 197 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 13/07/2021 12:19:06		Fecha: 13/07/2021 - 12:19:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WyoARqXs_sE0RkF04QH0fNFA070PAaCU		 
El presente documento ha sido descargado el 13/07/2021 - 12:19:52		

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 021gXU05-TUnI_zvTZDO-R1L5-RLi068j





Apreciada la inadmisibilidad del recurso, no procede el examen de los motivos de fondo planteados en el mismo. Y así lo tiene dicho el Tribunal Supremo, que viene reiteradamente pronunciándose en el sentido de que sólo puede discutirse la cuestión de fondo después de que, examinadas las causas o motivos de inadmisión opuestas, se constate la concurrencia de los requisitos de procedibilidad.

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Ezequiel Navío Vasseur, en nombre y representación de la Asociación ADACIS, contra el anuncio de licitación y los pliegos para la elaboración de un plan de mitigación, compensación y adaptación al cambio climático en Canarias para el sector turístico, **Expediente 2/2021**, al haberse interpuesto frente a un contrato de servicio que no es susceptible de recurso especial, por no superar su valor estimado los cien mil euros.

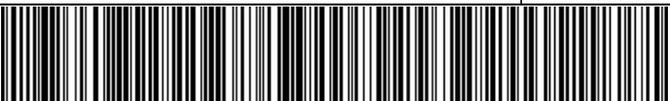
SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pedro Gómez Jiménez

EL TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 13/07/2021 - 11:46:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 197 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 13/07/2021 12:19:06	Fecha: 13/07/2021 - 12:19:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WyoARqXs_sE0RkF04QH0fNFA07OPAAcU	 
El presente documento ha sido descargado el 13/07/2021 - 12:19:52	

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO EN PAPEL	
Expedido por: DAVINIA GARCIA MARTIN - SECRETARIO/A	Fecha: 13/07/2021 - 12:54:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 021gXU05-TUnI_zvTZDO-R1L5-RLi068j	 
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2021 - 08:21:05	